

F 1331

M58

V.3



108252

8.

fuerza que deba levantarse en las capitales de los distritos.

Tercera. Dentro de quince dias contados desde el recibo de la ley anterior, los ayuntamientos por conducto de los prefectos avisaran al gobierno el metodo que adopten de los tres que propone el articulo 2.º de la ley citada, para la formacion de la milicia civica que debe establecerse en sus respectivas municipalidades.

Cuarta. Para que por todos los medios posibles pueda facilitarse en los pueblos del Estado el establecimiento de la milicia civica, procederan los ayuntamientos a formar el respectivo padron de sus municipalidades, comprensivo de los ciudadanos desde diez y ocho años hasta cincuenta cumplidos y en que precisamente conste apuntado el nombre y apellido de

9.

cada uno, su edad, el ejercicio de que subsiste, si es a jornal diario o a sueldo mensual y cuanto importa este al vencerse los treinta dias del mes; los nombres y apellidos de sus padres, la edad en que estos se hallan, y con respecto a las viudas se anotara en el mismo padron cual es el hijo varon que principalmente las sostiene o si todos contribuyen a su socorro.

Como de la escrupulosa formacion de este documento debe resultar el tino de los ayuntamientos para el establecimiento de la milicia civica, pues con solo tenerlo a la vista podra saberse, quien resulta apto para aquel servicio y quien debe quedar ecen-to de el; sin que haya en lo sucesivo resultas ni reclamos que puedan entorpecer el cumplimiento

C. JOSE MARIA GALVEZ

los dias 11 12 y 13 de abril

DE 1831.

QUERETARO: 1831.

Impreso en la oficina del c. Rafael Escandon.

Exio de Leon por su aplicacion.

N

S

N

A

NTO

RETARO,

RESAN

F 1331

M58

V.3



188252

10.

to de las leyes de la materia; se previene a dichas corporaciones dediquen toda su eficacia a que los espresados padrones salgan en su formacion segun y como quedan prevenidos y a que esten ~~condicionados~~ precisamente dentro de treinta dias contados desde el recibo de la ley anterior, y a que la milicia civil quede establecida en todas las municipalidades del Estado a los cuarenta y cinco computados desde la misma fecha citada.

Los prefectos bajo la mas estrecha responsabilidad cuidaran de que la ley anterior tenga su debido cumplimiento en los plazos que quedan designados en la prevencion anterior y en la que la precede; y al efecto la circularan tan luego como la reciban, y prevendran que por ningun

11.

motivo se demore su publicacion. Para que los Ayuntamientos no bacilen sobre la fuerza de que ha de componerse el batallon de infanteria y los dos escuadrones de caballeria de milicia civil, que deben levantarse en el Estado, se pondra al fin de estas prevenciones la instruccion conveniente para que conforme a ella se arreglen el numero de companias en que deben consistir aquellos cuerpos y las plazas de que cada una debe componerse conforme a la arma a que corresponda.

Querétaro Agosto 19 de 1830.

Manuel Lopez de Eecala.

Josè Mariano Galvam,
Secretario.

C. JOSE MARIA GALVEZ

los dias 11 12 y 13 de abril

DE 1831.

QUERETARO: 1831.

Impreso en la oficina del c. Rafael Escandon.
Cuidado de Leon por su aplicacion.

IN

S

N

A

NTO

RETARO,

RESAN

F 1331

M58

V.3

CUMPLIENDO el Supremo Gobierno del Estado con la oferta que hace en la ultima de las prevenciones que anteceden recomienda para que se tenga presente en la formacion de los cuerpos de milicia civica que debe establecerse en el Estado conforme a las leyes de la materia la instruccion siguiente.

Batallon de infanteria. Plazas.

Su fuerza total en tiempo de paz..... 0 823
Idem....idem en el de guerra..... 1 223

Regimiento de caballeria.

Su fuerza total en tiempo de paz..... 0 496



108232

13.

Idem....idem en el de guerra..... 0 784

Cada batallon de infanteria se pondrá bajo el pie de ocho compañías. De estas una será de granaderos, otra de cazadores y las seis restantes de fusileros.

La dotacion de cada compañía en tiempo de paz será de un capitán un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, dos segundos, tres cornetas, diez cabos y ochenta y tres soldados: se aumentará esta fuerza en tiempo de guerra con un teniente, un sargento segundo, un corneta, cuatro cabos y cuarenta y cuatro soldados en la forma que señala el decreto de 12 de setiembre de 823.

Cada regimiento de caballeria constará de cuatro escuadrones

C. JOSE MARIA GALVEZ

los dias 11 12 y 13 de abril

DE 1831.

QUERETARO: 1831.

Impreso en la oficina del c. Rafael Escandon.

envio de Leon por su aplicacion

N

S

N

A

NTO

RETARO,

RESAN



F 1331

M58

V.3



108222

14.

y cada escuadron de dos compañías.

Las compañías en tiempo de paz constaran de un capitán, un teniente dos alferезes, un sargento primero, tres segundos, tres cabos primeros, tres segundos, dos clarines cuarenta y ocho dragones montados, ocho desmontados y sesenta caballos.

Cada compañía en tiempo de guerra constara de un capitán, dos tenientes, dos alferезes un sargento primero, cuatro segundos, cuatro cabos primeros, cuatro idem segundos setenta y cinco dragones montados, diez desmontados y noventa caballos.

Las compañías de artillería se compondrán en todo tiempo de un capitán, un teniente, dos subtenientes, un sargento primero, seis idem segundos trece cabos

15.

y sesenta y seis soldados.

Como además de las fuerzas indicadas hade sortearse un quinto de hombres sobre la fuerza total que cada una de ellas importe, bastara para el acierto de esta operacion, tener a la vista la prevencion que hace a cerca de este particular el artículo 6.º del reglamento de la materia, y el 4.º del honorable decreto de 10 del corriente.

Advertencia.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 16 del reglamento de la milicia civil ya citado, la plana mayor de los cuerpos de infantería y caballería que deben levantarse en el Estado, hade ser nombrada por los oficiales de sus mismas compañías. Asi es,

1026003959

C. JOSE MARIA GALVEZ

los dias 11 12 y 13 de abril

DE 1831.

QUERETARO: 1831.

Impreso en la oficina del c. Rafael Escandon.

Exio de Leon por su aplicacion.

N

S

N

A

NTO

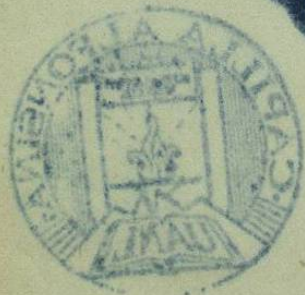
RETARO,

PRESAN

F 1331

M58

V.3



108252

16.

que con el fin de que a esta eleccion se proceda sin equivo- co de la oficialidad que debe verificarla se detallan las dota- ciones que deben componerla en cada uno de los cuerpos ci- tados segun la arma a que cor- responden

Batallones de infanteria

Su plana mayor: un coronel, un teniente coronel, un primer ayudante (capitan con funciones de sargento mayor, y con el caracte- ter de tercer gefe), un segundo ayudante (teniente), un pagador para el manejo de los caudales, con que en el dia corren los ha- bilitados y capitanes (estas pla- zas tendran lugar cuando los cuerpos esten sobre las armas y disfruten sueldo, y los paga-

17.

dores se sujetaran en todo al reglamento que sobre este par- ticular haya formado el Supre- mo Gobierno de la union) un capellan, un cirujano, un armero, un corneta mayor, un cabo de cornetas, un cabo y ocho gas- tadores y doce individuos con el haber de tambores para musica militar

Regimientos de Caballeria

La plana mayor de cada re- gimiento en todos tiempos cons- tara de un coronel, un teniente coronel mayor, un primer ayu- dante, capitan, dos ayudantes se- gundos (tenientes) un capellan, un cirujano, un mariscal, dos mancebos, un talabartero, un ar- mero, un clarin mayor, un cabo y ocho gastadores.

En los escuadrones sueltos la plana mayor se compondra de

C. JOSE MARIA GALVEZ

los dias 11 12 y 13 de abril

DE 1831.

QUERETARO: 1831.

Impreso en la oficina del c. Rafael Escandon.

Exio de Leon por su aplicacion.

N

S

N

A

NTO

RETARO,

RESAN

F 1331

M58

V.3

18.

un comandante de escuadrón, un segndo ayudante (teniente) que ejercera las funciones detalladas a los primeros ayudantes, y un brigada sargento primero que ejercera las de porta-estandarte.

No se pone la plana mayor de los cuerpos de artilleria, por que de esta arma solo se hade levantar una compañia en la Capital del Estado; pero si se advirtiere que a la fuerza total de esta compañia hande agregarse dos plazas con el haber de tambores para la musica militar.

Ecala.

Galvam.



108252

[Faint, mostly illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

N

S

N

A

NTO

QUERETARO,

PRESEN

RECEPTOR PUBLICO PENSIONISTA

C. JOSE MARIA GALVEZ

los dias 11 12 y 13 de abril

DE 1831.

QUERETARO: 1831.

Impreso en la oficina del c. Rafael Escandon.

Exio de Leon por su aplicacion.